



Banco Central de Bolivia

Directorio

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 172/2014

ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES MONETARIAS – APRUEBA MODIFICACIONES A LAS CONDICIONES FINANCIERAS DEL CONTRATO SANO N°178/2011 “DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALMUERA DEL SALAR DE UYUNI – PLANTA INDUSTRIAL FASE II” DE LA CORPORACIÓN MINERA DE BOLIVIA.

VISTOS:

La Ley del Presupuesto General del Estado 2010 – (PGE 2010).

La Ley N°062 Presupuesto General del Estado – Gestión 2011 de 28 de noviembre de 2010.

La Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP) N°318 de 26 de agosto de 2009.

La Resolución Ministerial del MEFP N°060 de 28 de febrero de 2011.

La Resolución Ministerial del Ministerio de Minería y Metalurgia (MMM) N°268/2014 de 13 de noviembre de 2014.

La Resolución de Directorio del Banco Central de Bolivia (BCB) N°052/2011 de 13 de mayo de 2011.

El Contrato SANO N°178/2011 de 13 de mayo de 2011 y sus Adendas SANO N°282/2011 de 23 de agosto de 2011 y N°080/2013 de 09 de abril de 2013.

La Resolución de Directorio General de la Corporación Minera de Bolivia (COMIBOL) N°5849/2014 de 10 de noviembre de 2014.

La Nota del Ministerio de Minería y Metalurgia CITE: MMM/DS/1402-DJ-407/2014 recibida el 16 de octubre de 2014.

Las Notas de la Corporación Minera de Bolivia (COMIBOL) CITE: GERE: 1066 y 1088/2014 de 14 y 21 de Noviembre de 2014, respectivamente.

El Informe de la Gerencia de Operaciones Monetarias (GOM) CITE: BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2014-33 de 21 de noviembre de 2014.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales (GAL) CITE: BCB-GAL-SANO-INF-



Banco Central de Bolivia

Directorio

//2. R.D. N° 172/2014

2014-557 de 24 de noviembre de 2014.

El Acta N°057/2014 correspondiente a la Reunión Ordinaria del Directorio del BCB de 25 de noviembre de 2014.

La Nota de la COMIBOL CITE: GERE: 1107/2014 de 26 de Noviembre de 2014.

CONSIDERANDO:

Que la Ley del PGE 2010 en su Artículo 41 autoriza al BCB otorgar un crédito extraordinario hasta el equivalente de \$1.000.000.000.- (Un Mil Millones 00/100 de Dólares Estadounidenses) a favor de Empresas Públicas Nacionales Estratégicas en condiciones concesionales, con el objeto exclusivo de financiar proyectos de inversión productiva en el marco de la seguridad alimentaria y energética del país; para este efecto se exceptúa al BCB la aplicación de los artículos 22 y 23 de la Ley 1670 de 31 de octubre de 1995.

Que el Artículo 13 de la Ley N°062 del PGE – 2011 modifica el Artículo 8 de la Ley N°050 del 09 de octubre de 2010 autorizando al BCB otorgar un crédito extraordinario a la Corporación Minera de Bolivia – COMIBOL de Bs836.400.000.- (Ochocientos Treinta y Seis Millones Cuatrocientos Mil 00/100 Bolivianos), con el objeto exclusivo de invertir en la producción e industrialización del litio; en condiciones concesionales; para lo cual, se exceptúa al BCB de la aplicación de los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995.

Que la Resolución Ministerial del MEFP N°318 en su Artículo 15 inciso b) establece un Grado de Concesionalidad de 2,3%, y en su Artículo 17 determina la actualización de los Grados de Concesionalidad (Deuda Interna) y el periodo de actualización de los mismos (incisos a. y c.).

Que la Resolución Ministerial del MEFP N°060 determina mantener durante el trimestre Marzo a Mayo de 2011, el grado de concesionalidad para créditos internos en 2,3%.

Que la Resolución Ministerial N°268/2014 del MMM justifica ante el BCB lo siguiente: 1) Que el uso y destino de los recursos de crédito del Proyecto “Desarrollo Integral de la Salmuera del Salar de Uyuni – Planta Industrial Fase II” son de prioridad nacional en base al Plan Nacional de Desarrollo (PND), Directrices de Planificación de Mediano y Largo Plazo hacia la Agenda Patriótica 2025 y la Ley N°535 de Minería y Metalurgia; por lo que es imprescindible, necesario y pertinente la modificación del Contrato SANO 178/2011, en los siguientes términos: plazo, 20 años; Gracia, 7 años a capital, e interés; tasa de interés, de 0,84% y forma de pago, semestral, a partir de diciembre de 2018. 2) Que los flujos de caja planteados en el Proyecto “Desarrollo Integral de la Salmuera del Salar de Uyuni – Planta Industrial Fase II”, serán utilizados para el pago del proyecto. 3)



Banco Central de Bolivia

Directorio

//3. R.D. N° 172/2014

Confirma en base a las conclusiones del Informe Técnico N°1198-DDP 594/2014 de 12 de noviembre de 2014, la factibilidad técnica del Proyecto. 4) Determina que la Evaluación Económica Financiera del Proyecto, conforme lo establece el Informe Técnico N°1198-DDP 594/2014, se justifica y garantiza la capacidad de pago en los términos de modificación establecidos. 5) Instruye que la evaluación técnica de conformidad al Reglamento del BCB, se ejecutará a través del Viceministerio de Desarrollo Productivo Minero Metalúrgico y seguimiento de la ejecución de los recursos del crédito, a través del Viceministerio de Política Minera, Regulación y Fiscalización, Dirección de Asuntos Administrativos y Dirección General de Planificación del Ministerio de Minería y Metalurgia en el marco de sus competencias.

Que el Directorio del BCB mediante Resolución de Directorio N°052/2011 aprobó la concesión de un crédito extraordinario concesional a COMIBOL y se autorizó al Presidente a.i. del BCB la suscripción del Contrato SANO N°178/2011 de crédito Extraordinario en condiciones concesionales otorgado en el marco del PGN – 2010 y la Ley N°062, para el Proyecto “Desarrollo Integral de la Salmuera del Salar de Uyuni – Fase II”, con COMIBOL y el MMM.

Que el Contrato SANO N°178/2011, estipula, entre otros aspectos, los siguientes:

- El objeto del contrato es el otorgamiento de un crédito extraordinario en condiciones concesionales por un monto de Bs801.050.000.- (cláusula cuarta)
- COMIBOL usará y destinará bajo su exclusiva responsabilidad los recursos provenientes del crédito para el financiamiento del Proyecto “Desarrollo Integral de la Salmuera del Salar de Uyuni” Planta Industrial Fase II (Producción)”, de acuerdo a la Resolución Ministerial N°56, de 14 de marzo de 2011, del Ministerio (Cláusula quinta).
- Las condiciones del crédito establecidas en la cláusula sexta son las siguientes:
 - Monto del Crédito: 801.050.000.-
 - Moneda de Desembolso: bolivianos.
 - Plazo: 20 años.
 - Periodo de gracia: A capital de tres (3) años.
 - Interés Corriente: 0,80% (cero punto ochenta por ciento).
 - Interés Penal: Forma y escala prevista en el Artículo 2 del D.S. N°28166 y su modificación efectuada



Banco Central de Bolivia
Directorio

//4. R.D. N° 172/2014

mediante D.S. N°530.

- Cronograma de desembolsos: Según cronograma de desembolsos aprobado por el Directorio de la COMIBOL.
 - Fecha Límite de Desembolsos: 30 de diciembre de 2012.
 - Garantías: Bonos emitidos por el TGN para cada desembolso.
- En caso que el Plan de Inversiones o el Cronograma de Desembolsos fuera objeto de modificación, la COMIBOL debe acreditar la aprobación correspondiente por parte de su Directorio y la comunicación a los Ministerios de Planificación y al MMM.

Que por Contrato SANO N°282/2011 se suscribió una Adenda al Contrato SANO N°178/2011, por la cual se aclara la naturaleza del Contrato, manifestando por acuerdo de partes que el mismo, se constituye en una minuta con valor de documento privado mientras sea protocolizada ante la Notaría de la Gobernación del Departamento de La Paz.

Que por Contrato SANO N°080/2013 se suscribió una Adenda al Contrato SANO N°178/2011, por la cual se amplía la fecha límite de desembolsos prevista en el numeral 6.7 de la Cláusula Sexta del Contrato hasta el 30 de diciembre de 2013.

Que mediante Resolución de Directorio General de COMIBOL N°5849/2014 se modifica el contrato SANO N°178/2011 referente a la ampliación del periodo de gracia al capital y al interés del Proyecto "Desarrollo Industrial de la Salmuera del Salar de Uyuni – Planta Industrial" Fase II.

Que el MMM mediante nota CITE: MMM/DS/1402-DJ-407/2014 solicita al BCB la ampliación del periodo de gracia inherente del Contrato SANO N°178.

Que COMIBOL mediante nota CITE: GERE: 1066/2014 solicita al BCB una Adenda al Contrato SANO N°178/2011, proponiendo nuevas condiciones financieras y adjuntando la documentación correspondiente.

Que COMIBOL mediante nota CITE: GERE: 1088/2014 complementa la nota CITE: GERE: 1066/2014, aclarando que la adenda solicitada es para la ampliación del periodo de gracia a capital e interés del Contrato SANO N°178/2011 y que el interés devengado del segundo semestre de la gestión 2014, será pagado en los plazos de vencimiento vigentes.

Que la GOM mediante informe CITE: BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2014-33 presenta



Banco Central de Bolivia

Directorio

//5. R.D. N° 172/2014

para consideración de Directorio del BCB lo siguiente: 1. Considerar los escenarios de tasa de interés planteados para la aprobación de la Adenda al Contrato SANO N°178/2011 solicitado por COMIBOL y las nuevas condiciones financieras descritas. 2. De aprobarse la solicitud de Adenda a capital de 7 años e interés de 3,5 años, implica un incremento en la tasa de interés del crédito en 4pb por encima de la inicial (de 0,80% a 0,84%) debido a que existe una relación directa entre periodo de gracia y tasa de interés. 3. COMIBOL debe efectuar el pago de intereses devengados hasta el siguiente vencimiento del 10 de diciembre de 2014 en este contexto, la ampliación de periodo de gracia al interés será de 3,5 años. 4. El siguiente pago posterior al 10 de diciembre de 2014 sería el 10 de diciembre de 2018, una vez concluido el periodo de gracia adicional de 4 años a capital y 3,5 años a interés. 5. Antes de la firma de la Adenda al Contrato SANO N°178/2011, el BCB debe devolver al MEFP los bonos del tesoro de los desembolsos realizados que sirven como garantía del crédito, con el objeto que esa cartera de estado realice el reemplazo correspondiente con las nuevas tablas de amortizaciones.

Que la GAL mediante informe CITE: BCB-GAL-SANO-INF-2014-557 concluye que la modificación de las condiciones financieras del Contrato SANO N°178/2011, conforme solicita COMIBOL implica la modificación de los numerales 6.3. y 6.4. de la cláusula sexta del Contrato SANO N°178/2011, correspondiendo que las mismas sean aprobadas por el Directorio, por dos tercios de votos de sus miembros presentes en la respectiva reunión, asimismo en virtud a lo dispuesto por el artículo 57 y el inciso e) de la Ley N°1670, se autorice al Presidente del BCB, la suscripción de la adenda que corresponda.

Que de acuerdo al Punto 9 del Acta N°057/2014 el Directorio del BCB tomó conocimiento de la Resolución Ministerial N°268/2014 de 13 de noviembre de 2014 por la cual el MMM determina que es imprescindible, necesaria y pertinente la modificación del Contrato SANO N°178/2011, y determina aceptar la solicitud de COMIBOL de modificar los numerales 6.3 y 6.4 del Contrato SANO N°178/2011 en cuanto a la tasa de interés y la ampliación del periodo de gracia a capital e interés.

Que COMIBOL mediante nota CITE: GERE: 1107/2014 manifiesta la conformidad de las condiciones financieras aprobadas por el Directorio del BCB para la Adenda al Contrato SANO N°178/2011 y se compromete a efectuar el pago de los intereses devengados correspondientes al segundo semestre de 2014. En la referida nota se evidencia un error de mecanografía cuando se hace mención al monto total del contrato de Bs801.500.000.- cuando lo correcto es Bs801.050.000.- el mismo que no afecta lo sustancial y, bajo el principio de informalismo, no es observado.

Que en virtud a lo previsto en el artículo 44 de la Ley N°1670, de 31 de octubre de 1995, la máxima autoridad del BCB es su Directorio, responsable de definir sus políticas y normativas especializadas de aplicación general y normas internas, así como de establecer estrategias, administrativas, operativas y financieras. A tal efecto, está facultado para adoptar decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla con sus funciones, competencias y facultades reconocidas por mandato legal, así



Banco Central de Bolivia
Directorio

//6. R.D. N° 172/2014

como asumir las atribuciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones (Art. 54 incisos a. y q.)

Que conforme establece la referida Ley, el Presidente es la primera autoridad ejecutiva de la Institución (Art. 57) y tiene por atribución, ejercer la representación legal del BCB (Art. 59 Inciso e.)

POR TANTO,

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación de las condiciones financieras del Contrato SANO N°178/2011 de Crédito Extraordinario en Condiciones Concesionales otorgado en el marco del PGN – 2010 y la Ley N°062 de la siguiente manera:

Monto total del Crédito: Bs801.050.000,00 (Ochocientos Un Millones Cincuenta Mil 00/100 Bolivianos).

Moneda: Bolivianos.

Plazo: 20 años.

Periodo de Gracia a capital: 7 años a partir del primer desembolso (10/06/11).

Periodo de Gracia a Interés: 3 años y 6 meses a partir del (11/12/14).

Tasa de Interés: 0,80% desde 10/06/11 hasta 10/12/14.

0,84% desde 11/12/14 hasta 10/06/31.

Pago del Principal: Cuotas fijas semestrales a partir de 10/12/18.

Pago de Intereses: Los intereses que devenguen los 3 años y 6 meses, a partir del 11/12/14, serán pagados el 10/12/18 en un solo pago, posteriormente los pagos serán semestrales.

Fecha límite de desembolsos: 30 de diciembre de 2013.



Banco Central de Bolivia
Directorio

//7. R.D. N° 172/2014

Garantías:

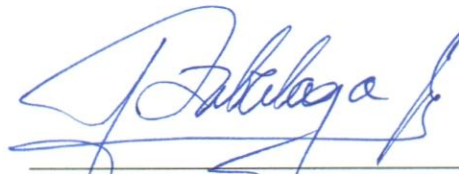
Bonos del Tesoro No Negociables.

Artículo 2.- El interés devengado en el segundo semestre de 2014 será pagado por COMIBOL el 10 de diciembre de 2014.

Artículo 3.- Autorizar al Presidente del BCB la suscripción del respectivo contrato de crédito, de acuerdo a las condiciones y términos aprobados.

Artículo 4.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

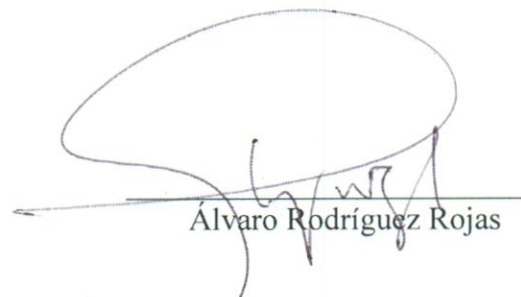
La Paz, 01 de diciembre de 2014



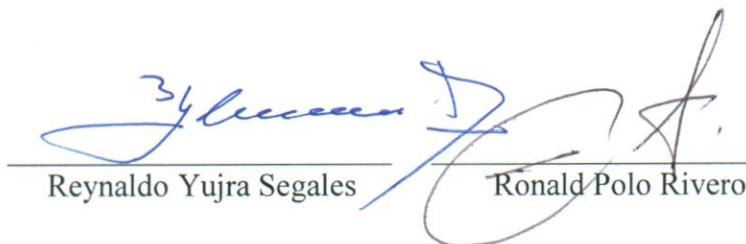
Marcelo Zabalaga Estrada



Abraham Pérez Alandia



Alvaro Rodríguez Rojas



Reynaldo Yujra Segales

Ronald Polo Rivero



Sergio Velarde Vera